

1° Trimestre 2026



NOVEDADES LEGALES

NUEVA REGULACIÓN DE PRÁCTICAS LABORALES Y CONTRATO DE APRENDIZAJE, DECRETO 2223 DE 2026

El pasado 10 de marzo, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Trabajo, publicó en el Diario Oficial el Decreto 2223 de 2026, que reglamenta las prácticas laborales y el contrato de aprendizaje, sustituyendo parte del Decreto 1072 del 2015 y derogando la Resolución 3546 de 2018. Con respecto al contrato de aprendizaje, este nuevo decreto regula que desarrollan la naturaleza del contrato de aprendizaje, el apoyo al sostenimiento del aprendiz, reglamenta al detalle la modalidad de formación dual, desarrolla las reglas sobre los derechos colectivos y sindicales y establece las directrices para el ejercicio de la facultad disciplinaria del empleador.

En tanto a la vinculación de practicantes, el decreto hace énfasis en la naturaleza jurídica del contrato, una posible compensación económica, los posibles horarios del practicante, la vinculación en la seguridad social, los derechos de autor sobre los

productos realizados por el practicante y obligaciones de la empresa con respecto al manejo de protocolos de prevención y atención al acoso sexual.

En cuanto al apoyo de sostenimiento del aprendiz, la norma distingue entre una formación tradicional y dual, entre las cuales hay una diferencia con respecto al valor que se debe pagar; para la formación tradicional el valor del apoyo para el 2026 es de \$875.452,50 (50% de 1smIm) durante la etapa lectiva, mientras que en la etapa práctica es de \$1.750.090 (el 100% de 1smIm), toca tener en cuenta que el auxilio de transporte únicamente debe pagarse durante la etapa práctica del contrato de aprendizaje. En la otra mano, en cuanto a la formación dual, cabe aclarar que en todo momento se debe pagar el auxilio de transporte, ahora bien, el primer año se debe pagar \$1.312.567,50 (75% de 1smIm) y el resto del tiempo pactado se debe pagar el 100% del salario mínimo.

Por consiguiente, se establece que, bajo ningún caso, puede la empresa pactar con el aprendiz un valor inferior a los anteriormente descritos, y que estos pagos, en virtud de la ley, no pueden ser considerados salariales. En relación con la seguridad social, es necesario que la empresa afilie al aprendiz al sistema de salud en ambas etapas del contrato, pero únicamente debe tener vinculación a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) cuando esté en la etapa práctica y, en caso de formación dual, en todo momento.



A su vez, el decreto profundiza en los tiempos, apoyos, partes, definición, obligaciones y la formalización de la modalidad dual del contrato de aprendizaje. Se entiende como contrato de aprendizaje dual aquel que tiene como propósito una formación profesional integral planeado, ejecutado y evaluado de manera conjunta entre la empresa y la institución educativa, donde ambas actúan como co-formadoras de un estudiante, dentro de un periodo pactado entre las partes por un tiempo no mayor a 3 años donde ambas fases (lectiva y práctica) deben ser de la misma duración y debe constar por escrito la manera en que se van a alternar estas dos etapas a lo largo de la ejecución del contrato, el plan de practica y las partes que suscriben el acuerdo.

Finalmente, en relación con la vinculación de los practicantes a las empresas se mantiene como una decisión potestativa y estratégica de las empresas, donde no media contrato de trabajo ni subordinación, pues se entiende como una vinculación formativa a la empresa y un vínculo tripartito entre practicante, empresa e institución educativa. Con respecto a una posible compensación económica que se le puede otorgar al practicante, la norma expresa que es opcional y que debe estar destinada exclusivamente al desarrollo del aprendizaje y en ninguna circunstancia se puede entender como una contraprestación salarial.

Como se establecía en las normas anteriores, este decreto reitera que el practicante debe estar vinculado a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), pero no es necesario que aporte a salud, pues esto generalmente se encuentra cubierto por el seguro de la institución educativa.



Ahora bien, dentro del ambiente laboral hay ciertas directrices que impone el Decreto 0223 de 2026, entre las cuales se encuentra la prohibición expresa de vinculación a través de prácticas laborales a menores de 15 años, en cuanto a los adolescentes entre 15 y 17 años, para que puedan realizar las prácticas se requiere autorización del inspector de trabajo tramitada por sus representantes legales.

También es necesario mencionar que los horarios se encuentran igualmente limitados dependiendo de la edad de los practicantes de la siguiente manera: para el caso de los adolescentes entre 15 y 17 años, estos solo pueden realizar sus prácticas en horario diurno y máximo por una jornada de 6 horas diarias y 30 semanales; si tienen entre 17 y 18 años el decreto permite que se lleven a cabo jornadas de 8 horas diarias y 40 semanales.

En caso de que sean practicantes mayores de edad, no pueden tener una jornada superior a la máxima legal ni a la máxima practicada en la empresa. Como es común, toda obra tiene derechos patrimoniales y morales, algo que también contempla el presente decreto al estipular la titularidad de los derechos morales del practicante sobre su obra, pero otorgándole los derechos patrimoniales de toda obra realizada por el practicante en relación con sus labores dentro de la práctica a favor de la empresa, no obstante, la norma contempla una excepción en caso que el practicante no tenga una compensación económica por sus labores como practicante, la cual se resume en que en el caso de que el practicante no reciba una compensación económica, se le debe hacer un reconocimiento proporcional a su aporte creativo respecto a los derechos patrimoniales derivados de su obra.

Por último, se le exige a la empresa que cuente con un procedimiento para el manejo, la detección, la prevención y la sanción del acoso en el ámbito laboral, que no discrimine de ninguna manera a ningún sujeto y, en el contexto de este decreto, que proteja especialmente a los aprendices y practicantes.

NUEVA REGLAMENTACIÓN PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA UNIFICADA POR NIVELES, DECRETO 0234 DE 2026



La negociación colectiva unificada por niveles es un mecanismo de coordinación y ordenación diseñado para que el ejercicio de la negociación colectiva se desarrolle a niveles superiores a los de la empresa individual, como grupos de empresas o agremiaciones.

El Decreto 0234 de 2026 pretende regular la negociación colectiva por niveles, subrogando parte del Decreto 1072 del 2015 con la intención de crear una unidad

de pliegos y de mesas entre los negociantes cuando la negociación se dé entre varios sujetos de una industria, sector económico o cualquier otra agremiación que se integre a la negociación.

El nuevo decreto busca facilitar no solo el manejo de una negociación cuando hay multiplicidad de sindicatos, sino también cuando hay multiplicidad de empresas, extendiendo la norma de unidad de mesa y pliego único, ya existente en los casos de multiplicidad de sindicatos, a aquellas negociaciones en las que se involucren más de un solo empleador. A la vez, el Decreto 0234 establece una jerarquización entre las convenciones dependiendo de quiénes sean las partes firmantes de la convención, empleando una regla que permite determinar a las convenciones de un sector económico como el piso mínimo de beneficios para el resto de convenciones entre empresas y sindicatos. Cabe recalcar que la norma permite que estas convenciones se flexibilicen en aquellos temas que la misma convención lo contemple como una posibilidad.

Con el propósito de proteger los datos sensibles de las partes, la norma establece que, en los casos de negociación colectiva de sectores, para proporcionar dicha información se podrán celebrar acuerdos de confidencialidad respecto de dichos datos. Por último, se reconoce el derecho de autonomía de los negociantes a establecer por sí mismos quiénes los representarán en la mesa de negociaciones de sector, pero en caso de no ponerse de acuerdo, se analizarán factores como la incidencia económica en el sector, la cantidad de trabajadores vinculados a la empresa, la estabilidad empresarial y su historial de participación en concertaciones promovidas por el Ministerio de Trabajo.

EL SALARIO MÍNIMO ANTE EL CONSEJO DE ESTADO

Por medio del Decreto 1469 de 2025, el Gobierno Nacional había establecido el salario mínimo en \$1.750.905. posteriormente, este decreto fue demandando ante el Consejo de Estado, que lo suspendió temporalmente mientras se resuelve de fondo su legalidad. Como consecuencia de lo anterior, el Consejo de Estado también ordenó al Gobierno Nacional proferir un decreto temporal, que estará vigente durante la suspensión del Decreto 1469 de 2025.



En cumplimiento de dicha orden, el Gobierno Nacional profirió el Decreto 0156 de 2025, el cual reprodujo el valor del salario mínimo decretado inicialmente, pero dejando claro que el porcentaje de aumento del 23 se construyó con base en los parámetros de la Ley 278 de 1996 más lo que el Gobierno ha denominado “cierre de brecha parcial salario vital”.

En este sentido el valor del salario mínimo seguirá siendo de \$1.750.905, al menos hasta tanto el Consejo de Estado defina la legalidad del decreto 1469 de 2025.

DECRETO NO. 173 DEL 24 DE FEBRERO DE 2026

El Gobierno Nacional expide Decreto No. 173 del 24 de febrero de 2026 “Por el cual se adoptan medidas tributarias en materia de impuesto al patrimonio, con el fin de atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de emergencia declarado mediante el Decreto Legislativo 150 de 2026”.

El Decreto modifica el Impuesto al Patrimonio en los siguientes apartados:

- * **Sujeto Pasivo:** El Decreto modifica el artículo 292-3 del Estatuto Tributario añadiendo, para la vigencia del año gravable 2026, a las personas jurídicas y sociedades de hecho contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios.

* **Hecho Generador:** El Decreto adiciona al artículo 294-3 del Estatuto Tributario dos incisos, los cuales traen las siguientes modificaciones:



- Indica el tope de posesión de patrimonio para las personas jurídicas. De tal manera que el impuesto se genera por la posesión de un patrimonio líquido igual o superior a 200.000 UVT (COP \$ 10.474.800.000/ USD 2,828,519.58¹) al **1 de marzo de 2026**.
- Indica que el patrimonio líquido de la sociedad se calcula tomando el total del patrimonio bruto del contribuyente poseído en la fecha indicada menos las deudas a cargo del contribuyente vigentes en esa fecha.

* **Tarifa:** El Decreto añade al artículo 296-3 del Estatuto Tributario un párrafo transitorio para la vigencia de 2026, el cual trae las siguientes tarifas:

- 0.50% para las personas jurídicas y sociedades de hecho contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios.
 - 1.6% para las personas jurídicas y sociedades de hecho contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios que desarrollen actividades de extracción de hulla (carbón de piedra) CIIU – 0510, extracción de carbón lignito CIIU -0520, y de petróleo crudo CIIU -0610.
 - 1.6% para instituciones financieras, las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las sociedades comisionistas de bolsa de valores, las sociedades comisionistas agropecuarias o de otros commodities y los proveedores de infraestructura del mercado de valores.
- * **Base gravable:** El Decreto establece la siguiente base gravable para los contribuyentes personas jurídicas y sociedades de hecho contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios:
- (+) Patrimonio bruto a 1 de marzo 2026
 - (-) Deudas a cargo (Titulo II Libro I E.T.)
 - (-) (Exclusión) Valor neto de acciones, cuotas o partes de interés en sociedades nacionales poseídas directa o indirectamente.
 - (-) (Exclusión) Valor patrimonial neto de los activos fijos inmuebles adquiridos y/o destinados al control y mejoramiento del medio ambiente por las empresas públicas de acueducto y alcantarillado.
 - (-) (Exclusión) Valor de reserva técnica de Fogafín y Fogacoop.
 - (-) (Exclusión) (Solo contribuyentes art. 19-4 E.T.) valor patrimonial de los aportes sociales realizados por sus asociados.

* **Declaración y control:** Resaltamos los siguientes puntos:

- Declaración el **1 de abril de 2026** y pago de la primera cuota del 50%.
- La segunda cuota del 50% se pagará el día **4 de mayo de 2026**.

[1] TRM 25/02/2026 1 USD= 3,703.28 COP

DECRETO 240 DEL 12 DE MARZO DE 2026

El Gobierno Nacional expide Decreto No. 240 del 12 de marzo de 2026 "Por el cual se adoptan medidas tributarias adicionales destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de emergencia declarado mediante el Decreto 150 del 11 de febrero de 2026".

El Decreto trae las siguientes modificaciones:



- ❶ Impuesto nacional al consumo de los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet:
 - Hecho generador: Para la prestación de los servicios de juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet se define como hecho generador "el depósito en dinero, entendido como el pago en efectivo o las transferencias de dinero o criptoactivos realizado por cada usuario apostador al operador de juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet, en territorio nacional o desde el exterior, para ser abonados en su cuenta de usuario y obtener el derecho a apostar, a partir de la aplicación de este decreto. En consecuencia, serán responsables del impuesto al consumo por este concepto quienes operen juegos de suerte y azar por internet".
 - Tarifa: 16%.
 - Base gravable: Ingresos brutos del juego= Total de apuestas – premios pagados en el bimestre correspondiente.
- ❷ Mecanismos de alivios en materia tributaria: Se retoman los alivios tributarios en materia tributaria del Decreto 1474 de 2025.
- ❸ Conciliación contencioso-administrativa en materia tributaria, aduanera y cambiaria: El decreto faculta a la DIAN para realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos.
- ❹ Impuesto de normalización tributaria: Se retoma del decreto 1474 de 2025 el impuesto complementario de normalización tributaria para el año gravable 2026 para aquellos contribuyentes del impuesto sobre la renta o regímenes sustitutivos que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes a 1 de enero de 2026.